

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 09/2023

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010; la Ley Departamental N° 53 de Consejos de Participación y Coordinación Vecinal de 25 de mayo de 2015; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni de fecha 08 de mayo del 2020; el Decreto Departamental N° 12/2011 de 14 de diciembre de 2011; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Gobierno Autónomo Departamental del Beni está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el artículo 272 de la citada Norma Constitucional, señala que: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, la Norma Constitucional en su artículo 270, manifiesta que: “Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución”.

Que, el artículo 321, párrafo I de la Norma Suprema, establece que: “La administración económica y financiera del Estado y de todas las Entidades Públicas se rigen por su presupuesto”.

CONSIDERANDO II:

Que, el objeto del Régimen Económico Financiero establecido en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” es el de regular el régimen económico financiero en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política del

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Estado, en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

Que, el artículo 101, en sus párrafos II y III de la LMAD establece que: “II. El régimen económico financiero regula la asignación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias en el marco de la Constitución Política del Estado, su Artículo 340 y disposiciones legales vigentes. III. Las entidades territoriales autónomas financiarán el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en sus presupuestos institucionales, conforme a disposiciones legales vigentes”.

Que, el artículo 102 de la citada normativa, referente a los Lineamientos Generales del Régimen Económico Financiero, establece que “La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias. 3. Equidad con solidaridad entre todas las autonomías, a través de la implementación concertada de mecanismos que contribuyan a la distribución más equitativa de los recursos disponibles para el financiamiento de sus competencias. 4. Coordinación constructiva y lealtad institucional de las entidades territoriales autónomas para la implementación de cualquier medida que implique un impacto sobre los recursos de otras entidades, en el ámbito de su jurisdicción. 5. Asignación de recursos suficientes para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza”.

Que, el artículo 103, párrafo III de la LMAD, establece que: “Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones”.

Que, el artículo 104 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, describe los tipos de recursos con los que cuentan las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales.

Que, el artículo 110, párrafo I de la LMAD, referente a las Transferencias, señala que: “Las transferencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades”.

Que, las transferencias de recursos y las regalías que reciben las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales están reguladas por normativas específicas del Nivel Central del Estado, cuyas transferencias están compuestas por: Regalías Mineras, Hidrocarburíferas y Forestales, Fondo de Compensación Departamental (FCD), Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) e Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 269, parágrafo I, establece que: “Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos”.

Que, administrativamente el departamento del Beni se encuentra conformado por 8 provincias, divididos en 19 municipios.

Que, la Ley Departamental N° 53 de Consejos de Participación y Coordinación Vecinal de 25 de mayo de 2015, tiene por objeto la creación y constitución de los Consejos de Participación y Coordinación Provincial en las ocho provincias del Departamento del Beni, además de establecer sus atribuciones y funciones de coordinación, control social y vigilancia al uso y disposición de los recursos económicos asignados a los distintos proyectos y programas, ejecutados por las Subgobiernaciones, Corregimientos y el TIPNIS.

Que, en cumplimiento al Decreto Departamental N° 12/2011 de 14 de diciembre de 2011, el Órgano Ejecutivo Departamental del Beni, viene distribuyendo a los 19 municipios más el TIPNIS, los recursos económicos para la inversión pública bajo criterios y porcentajes de distribución establecidos en el artículo primero de la citada normativa departamental.

Que, el Informe Técnico DIP DPO N° 01/2023 elaborado por los Directores de Inversión Pública y Programación de Operaciones, luego de realizar el análisis al Decreto Departamental N° 12/2011 indican que el citado Decreto contiene vacíos de orden técnico y que es necesario ajustarlos para poder permitir una mejor planificación y ejecución de los proyectos de inversión pública del GAD-BENI, por lo que proponen en el mismo documento el contenido del proyecto de Decreto, llegando a concluir que se considere con carácter prioritario la incorporación del Decreto propuesto, a fin de establecer los procedimientos para la inscripción de proyectos de inversión pública en el Plan Operativo Anual de cada gestión en el GAD-BENI.

Que, el Informe Legal N° 053/2023 elaborado por la Asesora Legal de la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, luego de considerar y analizar los antecedentes técnicos que sustentan la propuesta del nuevo Decreto Departamental de distribución de recursos económicos de inversión pública, ve por conveniente actualizar los aspectos legales contemplados en el Decreto Departamental N° 12/2011, por lo que remite a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, la nueva propuesta del Decreto Departamental para su consideración, así como la de recomendar la abrogación del citado Decreto Departamental N° 12/2011.

CONSIDERANDO IV:

Que, conforme a la jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, así mismo señala la Ley Departamental

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Beni, que es atribución del Gobernador del Departamento del Beni emitir normas ejecutivas para garantizar el ejercicio efectivo de sus competencias.

Que, el artículo 12, numeral 1, de la Ley Departamental N° 99, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellos que son "...firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarias o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete...".

Que, en Gabinete de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, luego de analizarse los informes técnico y legales, que sustentan la propuesta del nuevo Decreto Departamental de distribución de recursos económicos de inversión pública y considerando la necesidad de contar con una normativa actualizada conforme a las normativas vigentes, que distribuya de manera racional los recursos económicos a las Subgobiernaciones, Corregimientos más el TIPNIS, ven por conveniente se realice la abrogación del Decreto Departamental N° 12/2011 de 14 de diciembre de 2011 y la necesidad de aprobar el nuevo Decreto Departamental de distribución de recursos.

POR TANTO:

EN GABINETE DE SECRETARIOS:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y demás disposiciones legales vigentes;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- Aprobar la distribución del presupuesto y recursos económicos de inversión pública para las Subgobiernaciones, Corregimientos más el TIPNIS, dependientes del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, cuyos criterios de distribución serán desarrollados en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. (PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni priorizará y distribuirá los recursos económicos para la inversión pública dentro de la jurisdicción del Departamento del Beni, de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 - a) Cincuenta por ciento (50%) para la administración departamental (Gobernación).
 - b) Cincuenta por ciento (50%) distribuidos entre las Subgobiernaciones, Corregimientos más el TIPNIS.
- II. **Monto total para la distribución:** el monto total para la distribución equitativa y solidaria para las Subgobiernaciones, Corregimientos y TIPNIS será el saldo neto para inversión una vez descontadas las obligaciones siguientes:
 - a) Proyectos estratégicos departamentales consensuados.
 - b) Proyectos multiprovinciales.

III. Se entiende por proyectos multiprovinciales a aquellos proyectos que beneficien a

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

mas de dos provincias.

IV. Para el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, serán considerados como prioridades departamentales los proyectos de inversión pública, bajo el siguiente orden:

- a) Proyectos de inversión pública de continuidad.
- b) Proyectos de inversión con financiamiento asegurado y su respectiva contraparte, mediante Convenios suscritos.

V. Los recursos departamentales de inversión pública asignados en el Plan Operativo Anual (POA) para las Subgubernaciones, Corregimientos más el TIPNIS, no constituyen compromisos, obligaciones o deudas por parte de la administración central de la Gobernación del Departamento del Beni.

VI. Los presupuestos aprobados y asignados a proyectos de inversión pública de las Subgubernaciones, Corregimientos más el TIPNIS, están sujetas a las transferencias percibidas del Tesoro General de la Nación (TGN), recaudaciones efectivas anualmente y la liquidez del Órgano Ejecutivo departamental del Beni.

ARTÍCULO TERCERO. (CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS).-

I. Criterios para la asignación de recursos. La distribución de recursos económicos para la inversión pública por parte de las Subgubernaciones, Corregimientos más el TIPNIS, se lo realizará bajo los siguientes criterios y porcentajes de distribución:

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN	PORCENTAJE
Por índice de Desarrollo Humano (Pobreza)	Cuarenta por ciento (40%)
Por Población	Cuarenta por ciento (40%)
Por territorio	Veinte por ciento (20%)
TOTAL	CIEN POR CIENTO (100%)

II. Determinación de los recursos. Los montos de distribución serán determinados por las Direcciones de Programación de Operaciones e Inversión Pública del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en base a los techos presupuestarios definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la utilización de los criterios de distribución de recursos.

III. Destino de los recursos. Los recursos asignados a las Subgubernaciones, Corregimientos y el TIPNIS, deberán ser utilizados en proyectos que se encuentren enmarcados dentro de las competencias departamentales establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, y demás normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO. -

I. Los recursos distribuidos por concepto de Índice de Desarrollo Humano (Pobreza) deberán ser asignados a proyectos que estén dentro de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y otra normativa que asigne dichas competencias de manera expresa y que sean compatibles con el Plan Territorial de Desarrollo Integral - PTDI y el Plan Estratégico Institucional - PEI.

II. Los recursos económicos que se asignaran dentro de una jurisdicción a través de

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Subgubernaciones, Corregimientos y el TIPNIS, serán invertidos en aquellos proyectos que se hallen inscritos en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA's) y en el marco competencial establecido para el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, los cuales deberán ser compatibles con el PTDI y el PEI.

- III. La transferencia de recursos económicos a las instancias descritas precedentemente, deberán ser efectuadas bajo normativa legal en vigencia y aprobadas por las instancias detalladas en las normas legales que rigen la elaboración del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO QUINTO. - La distribución se efectuará con la consolidación presupuestaria a Subgubernaciones, Corregimientos y el TIPNIS, previa presentación de la planificación presupuestaria debidamente aprobada, y conforme a lo dispuesto por la Ley Departamental N° 53 de Consejos de Participación y Coordinación Provincial.

ARTÍCULO SEXTO.-

- I. Todas las Unidades Ejecutoras (Secretarías Departamentales, Subgubernaciones, Corregimientos y el TIPNIS) de Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, deberán dar estricto cumplimiento a los plazos emitidos mediante Instructivo por la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, debiendo contar con el ITCP y el EDTP debidamente validadas por la Dirección de Inversión Pública y aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.
- II. De manera previa a la inscripción de nuevos proyectos de inversión pública, las Unidades Ejecutoras deberán presentar el Cierre de Proyectos, de acuerdo a la Guía de Cierre de Proyectos, dando estricto cumplimiento a los Instructivos emitidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -

- I. De manera regular, y a los fines de su incorporación en el Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, los proyectos a ser ejecutados en la siguiente gestión anual, deberán ser presentados en la primera semana del mes de julio de cada año a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.
- II. En caso de incumplimiento al plazo establecido en el parágrafo I del presente artículo, los recursos no utilizados por las Unidades Ejecutoras serán invertidos en proyectos estratégicos departamentales y proyectos multiprovinciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley Departamental N° 53, la planificación presupuestaria deberá adjuntar el Acta de Conformidad de los Consejos de Participación y Coordinación Provincial respectivos.

ARTÍCULO NOVENO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales, Subgubernaciones, Corregimientos y el TIPNIS; todos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - De manera excepcional y sólo por la gestión 2023 en curso, la inscripción de proyectos que no fueron incorporados en el

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Presupuesto de Inversión Pública 2024, se realizará hasta el 01 de diciembre de 2023, debiendo presentar el ITCP y EDTP validados por la Dirección de Inversión Pública y aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las Unidades Ejecutoras (Secretarías Departamentales, Subgubernaciones, Corregimientos y el TIPNIS), deberán regirse estrictamente a los plazos establecidos en el artículo séptimo y la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberán ajustar sus gastos de funcionamiento al quince por ciento (15%) sobre el total de ingresos provenientes de Regalías Departamentales, Fondo de Compensación Departamental e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se abroga el Decreto Departamental N° 12/2011 de 14 de diciembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del departamento del Beni, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**Franz Muñoz Viruez
SECRETARIO DPTAL. DE TRANSPARENCIA
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
GAD - BENI**

Freddy Machado Flores
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GAD – BENI

Roger Duran Gallozo
SECRETARIO DPTAL. DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
ECONOMICO GAD - BENI

Francisco Salvatierra Iwanami
SECRETARIO DPTAL. DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GAD – BENI

Julio Cesar Gomez Añez
SECRETARIO DPTAL. DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y
ECONOMIA PLURAL GAD – BENI

Luis Alberto Suarez Velarde
SECRETARIO DPTAL. DE
DESARROLLO HUMANO
GOBERNACIÓN DEL BENI

Silvia Esther Limalobo Céspedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO CAMPESINO

Nathaly Davila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PÚBLICAS
GAD - BENI

Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD – BENI